



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 003

(Octubre 30 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2014”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Título VI de la Ley 30 de 1992, prevé los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, precisando en su Parágrafo 1º: *“Las Instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente Ley”.*

Que el artículo 1º del Decreto 110 del 14 de enero de 1994 prescribe: *“Las Instituciones de Educación Superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamente el aumento...”*

Que estatutariamente la Universidad está legitimada para *“Fijar y reglamentar el valor de las matrículas, exámenes y demás derechos pecuniarios”.*

Que de por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Determinar los valores por concepto de matrícula y otros ingresos académicos en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para la vigencia 2014, de los Programas de pregrado y posgrado:

ARTICULO PRIMERO. Valores de matrícula de pregrado y posgrado.

Ajustar las tarifas de matrícula de pregrado y posgrado para todos los niveles y Programas, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor establecido al 31 de octubre del 2013.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 003

(Octubre 30 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2014”

Parágrafo Único: Se exceptúan los siguientes Programas de pregrado los cuales para primer semestre, en los períodos 2014 A y 2014B, tendrán estas tarifas:

Programas	Tarifa Primer Semestre
TEC. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA	2.073.393
TEC. MECANICA DENTAL	1.944.953
TEC. REGENCIA DE FARMACIA	1.989.334
LIC. EN EDUC. BASICA INFORMATICA	1.463.235
LIC. EN EDUC. MATEMATICAS	1.463.235
LIC. EN EDUC. SOCIALES	1.463.235
LIC. EN EDUC. CIENCIAS NATURALES	1.503.699

Programas	Tarifa Primer Semestre
INGENIERIA COMERCIAL	2.824.952
INGENIERIA ELECTRONICA	2.824.952
BIOINGENIERIA	2.824.952
PUBLICIDAD	2.856.320
FORMACIÓN DE EMPRESARIOS	2.243.410
ECONOMIA	2.083.563
MERCADEO	2.366.564

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifas de otros conceptos académicos para pregrado y posgrado:

Ajustar las tarifas de otros conceptos académicos de pregrado y posgrado para todos los niveles y programas, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor establecido al 31 de octubre del 2013.

Parágrafo 1º: Para fijar la tarifa de los cursos Intersemestrales se tendrá en cuenta lo siguiente: Cuando el curso exceda de 20 estudiantes se tomará como referencia la base de la tarifa determinada, pero si la cantidad de estudiantes es inferior a la mencionada, el valor de la tarifa se promediará teniendo como base la tarifa prevista.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 003

(Octubre 30 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2014”

Para los cursos de nivelación o repetición de asignatura práctica o teórico práctica, la tarifa se calculará teniendo en cuenta la intensidad horaria.

Parágrafo 2°. La tarifa de las adiciones será la que resulte de la operación de calcular el valor de la matrícula plena para el 2014 y el número de créditos del nivel asignado.

El costo de la adición de una asignatura teórica práctica y práctica para la facultad de Salud será el 45% del valor de la matrícula del nivel al que corresponda.

Parágrafo 3°. Las tarifas de la matrícula de los requisitos de pregrado se ajustarán en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor establecido al 31 de octubre del 2013.

La Opción de grado de Judicatura para la Facultad de Derecho se debe realizar y aprobar hasta un año y medio después de terminar la malla curricular respectiva, vencido este término se aplica cobro de \$610.150 semestral.

Parágrafo 4°. El curso de Actualización y Profundización establecido en la normatividad interna de la Universidad tendrá un costo de \$1.525.360.

ARTÍCULO TERCERO. De las matrículas parciales en pregrado y posgrado:

La modalidad de matrícula parcial solo se podrá realizar hasta un día antes de los segundos parciales, a partir de dicha fecha la persona que pretenda legalizar su matrícula deberá cancelar la tarifa plena más los recargos a que haya lugar.

Los estudiantes podrán matricular de forma parcial la malla curricular establecida legalmente. La tarifa será calculada de manera proporcional entre el valor de la matrícula plena y el total de créditos del nivel asignado, en caso que dicha operación no arroje un número entero su aproximación será por exceso.

Esta modalidad está sujeta al número máximo de créditos de la malla curricular, de acuerdo a nivel asignado según lo establecido en el Reglamento Estudiantil.





ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 003

(Octubre 30 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2014”

Los estudiantes con mallas curriculares por asignaturas se les liquidarán las matrículas parciales de acuerdo con los rangos aprobados en el Acuerdo CS-002-1 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Para la apertura de Programas de cualquier modalidad se debe tener en cuenta el número de estudiantes que garanticen el punto de equilibrio y la viabilidad financiera del mismo, estudios que estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes octubre del año dos mil trece (2013).

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENITEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario.



SECRETARIA GENERAL
FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General

